



De convenciones y asambleas: análisis político-filosófico de los discursos de
Robespierre

Matías Zucconi - FaHCE-UNLP – Licenciatura en Filosofía

Primera parte – Introducción

Las discusiones de época siempre pueden acercarnos a conceptos fundamentales de la realidad socio-política de cualquier momento histórico. Los debates sobre la vida pública, en el lugar y momento que sean, utilizan generalmente un robusto armazón de argumentos y teorizaciones que responde a determinadas tradiciones y que, en muchos casos, sienta precedente para futuras disquisiciones en materia social, sin mencionar cuántas de las medidas tomadas y aceptadas, de las costumbres y legislaciones de una sociedad impuestas por los diferentes aparatos constitucionales, son funcionales a las mismas tradiciones que dan la pauta de sus argumentos a los funcionarios que debaten en la esfera de, por ejemplo, una cámara legislativa.

En este sentido, la Francia revolucionaria ha marcado una situación paradigmática. Desde que el pueblo ganó la Bastilla y las calles, los Estados Generales fueron la cocina de las grandes ideas que funcionaron de medida para todas las constituciones dictadas en dicho país, con sus defensores y sus detractores.

Así surge una figura excluyente: Maximilien Robespierre. Su voz jacobina causará mucho ruido en todas las discusiones y asambleas producidas desde el estallido de 1789 hasta su muerte. No obstante, este personaje más que nadie se veía inmerso en una sólida tradición política, y la defensa de supostura dejará para la posteridad una buena cantidad de ideas susceptibles de ser retomadas y analizadas bajo el ala de cualquier régimen político.

Por esta razón, y tomando como herramienta analizar algunos discursos de Robespierre, este trabajo intentará centrarse en el análisis de ciertas ideas del autor de corte republicanas, y así verificar cuáles eran las concepciones que le aparecían como más adversas y, tomando en cuenta la vigencia de sus intervenciones, advertir en qué forma éstas pueden cobrar importancia en discusiones contemporáneas, poniendo especial atención en los conceptos de propiedad, ciudadanía, libertad y soberanía.

I

Como sabemos, Robespierre fue principalmente un famoso discursista. Hábil en la oratoria y en la argumentación, se enfrentó en la arena asamblearia a los sectores más conservadores del poder francés que ostentaba el peso político en el dictado de las leyes del nuevo régimen naciente luego de la Revolución. Su preocupación más latente tenía que ver con la puesta en vigencia de una Constitución. Por supuesto, no era este un tema menor: de la confección de aquélla dependería, como en todo Estado, la manera de gobernar la nación y qué derechos y obligaciones competían a cada uno de sus ciudadanos.

Ahora bien, efectivamente varias declaraciones y constituciones se sancionaron y pusieron en práctica en la Francia posterior al estallido de 1789. Sin embargo, la convulsión de aquellos tiempos llevaba a que la estabilidad política fuera variando, y en este contexto la voz de Robespierre surgía como una de las más combativas ante el avance de posturas aristocráticas sobre el dictado de estas leyes primeras. Como una base irrevocable de su concepción republicana, Robespierre va a enlistar una serie de cuatro principios fundamentales que no debería omitir ninguna Constitución:

- Todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos.
- La soberanía reside esencialmente en la nación.
- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de contribuir en su formación, ya sea por sí mismos, ya sea a través de sus representantes libremente elegidos.
- Todos los ciudadanos pueden ser admitidos en los oficios públicos con la sola distinción de su virtud y de sus talentos (Robespierre, 1992: 15).

Estos cuatro puntos su autor los toma de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789, votada por la Asamblea Constituyente, y los pronuncia en un discurso ante las Asambleas Populares en abril de 1791. Para él, estos principios son completamente normativos. Son de tal naturaleza que, en la base de toda Constitución, moldean su forma y obligan a todos los demás artículos a la imposibilidad de contradecirlos. Sin embargo, el autor jacobino se hallaba en diálogo fluido, al momento de este discurso, con los defensores de lo que iba a ser en poco tiempo la flamante *Constitución Francesa* aprobada el 3 de septiembre de 1791, y que venía discutiéndose ya mucho tiempo atrás. Así como también lo hará en episodios posteriores, Robespierre advierte que en la Constitución que estaba pronta a salir a la luz había ciertas

disposiciones verdaderamente importantes que iban en contra de aquellos principios básicos que él defendía fervientemente. Tal era la defensa que, en su opinión, toda Constitución que los respetara podía considerarse *justa y libre*; mientras que aquella que no lo hiciera sería antes que nada “un atentado contra la humanidad”¹.

Respecto a lo que sería la *Constitución* de 1791, el mayor inconveniente que se presentaba tenía que ver con asuntos de ciudadanía y soberanía. Revisando el escrito terminado puede advertirse que en los primeros dos artículos se garantiza el acceso a los diferentes empleos en base a las virtudes y los talentos de cada postulante, además de la repartición igualitaria de las contribuciones hacia todos los ciudadanos de forma proporcional a sus facultades. Sin embargo, más adelante, en el “Artículo 27” se ponen de manifiesto las condiciones para ser considerado “ciudadano activo”, es decir aquellos que podrían participar en una Asamblea Nacional Legislativa, entre las que aparecen el pago de una contribución al Estado de un mínimo comparable a tres jornadas laborales y la certeza de no hallarse en “estado de domesticidad”, como “servidor a sueldo”. Y también más adelante, en el “Artículo 30”, se deja en claro que no podrán ejercer los derechos de ciudadano activo los sujetos que hayan sido declarados en quiebra y no puedan presentar un recibo que acuse la reversión de su situación.

Valdría decir entonces que, dentro de la ciudadanía, la brecha que separaba la posibilidad y la imposibilidad de participar de una Asamblea, la misma que acomodaba de un lado o del otro a los ciudadanos activos y a los medio-ciudadanos, era bastante contundente. Esto, téngase en cuenta, acarrea una substancial cuestión de soberanía, ya que de la participación en una Asamblea Nacional Legislativa dependía la oportunidad de poder involucrarse en la formación de las leyes que iban a dar gobierno a una nación entera. Pues bien, con este tipo de reglamentaciones, que para la época de su discurso estaban prontas a ser aprobadas, Robespierre tendría una serie de problemas.

En primer lugar, el ejercicio de la soberanía se torna dificultoso cuando, según la crítica de nuestro autor, la ley no constituye la expresión de la voluntad general, sino más bien está formada y promulgada sólo por la concurrencia de una parte de los ciudadanos. En las bases de este planteo se halla la dicotomía entre igualdad y desigualdad. Se clasifica a los ciudadanos de acuerdo a la contribución impositiva que estén aptos a ejercer, y así se diferencia a quiénes pueden y quiénes no pueden participar de los asuntos públicos. El sistema establece la fortuna como herramienta de participación o exclusión política, según el caso, y así “esta disposición es, pues,

¹Robespierre (1992: 15).

esencialmente anticonstitucional y antisocial”². El acceso a la formación de la ley, directa o indirectamente, es entonces desigual, y también lo es el acceso a los oficios públicos. La preponderancia del nivel de fortuna opaca el ascenso en el ámbito laboral de la manera planteada por el cuarto de los principios básicos formulados por Robespierre, es decir respecto a las virtudes y los talentos personales. Siguiendo esta lógica, ciertos cargos públicos quedan reservados a ciudadanos capaces de justificar el pago de más de tres jornadas de trabajo. Por esto mismo, la conclusión del disertante es clara: en estas circunstancias no es la nación soberana, sino cierto sector económicamente favorecido.

De lo que se trata es de un problema bastante presente en toda sociedad de masas, a saber, quién gobierna y para quién se gobierna. En el discurso de este jacobino la *Constitución Política* en vías de aprobación se considera como aristocrática, reflejo de una sociedad delimitada por consiguiente aristocráticamente. La cualidad preponderante de ésta es una porción de sus ciudadanos erigidos en soberanos mientras el resto quedan relegados como súbditos.

Aquí aparecen ciertos rasgos muy importantes sobre su concepción política nominal. En una clara noción republicana, Robespierre asegura que la libertad consiste en la obediencia a las leyes que nos han sido dadas; y por el contrario, la esclavitud reside en la obligación al sometimiento a una voluntad ajena. Esta es una idea que ya esbozaba en la antigüedad Aristóteles en su *Política*³ cuando afirmaba que han de ser soberanas las buenas leyes. Ahora bien, cuáles son en realidad las mejores leyes y las más justas es un problema con el que el mismo Aristóteles ya se enfrentaba, terminando de reconocer que éstas dependían del régimen político al que se adscribieran. Por su parte, como también lo había hecho el estagirita, Robespierre plantea la sociedad desde el conflicto, desde un enfrentamiento muy particular entre el “pueblo” y los “ricos”. Una Constitución como la que iba a sancionarse dejaría el destino de la nación en mano de los ricos, quienes tienden a presentar su interés particular bajo el nombre de interés general. De esta forma la riqueza se erige como medio exclusivo para conferir la virtud y, por ende, los menos favorecidos económicamente, sin participación en las decisiones soberanas, son desplazados al lugar de súbditos. En tal contexto las leyes necesariamente se sancionan por parte de un selecto grupo. Así también, la gran

²Robespierre (1992: 16).

³ Véase por ejemplo: Aristóteles (2007: 199-200).

mayoría de los ciudadanos quedan sometidos a una ley ajena, por tanto a una voluntad ajena, estrechándose los márgenes de la libertad.

Contrariamente a lo anterior, Robespierre mantenía una posición que no triunfaría en la vida constitucional de la Francia finisecular, pero que merece la pena rescatar por su vigencia histórica anterior y posterior. Según el autor la garantía de la libertad del *pueblo* aparece como una obligación que, de acuerdo al deber, ha de proteger cualquier gobierno y cualquier legislación de acuerdo a su común bienestar. Además, y esto es central, afirma que todos los hombres *nacidos y domiciliados* en Francia han de ser miembros de la sociedad política llamada *nación francesa*:

[...] es decir, son ciudadanos franceses. Lo son por la naturaleza de las cosas y por los primeros principios del derecho de la gente. Los derechos que van unidos a ese título no dependen ni de la fortuna que cada uno de ellos posee, ni de la cuota de impuestos a que está sometido, pues no es, evidentemente, el impuesto lo que hace a uno ciudadano; la calidad de ciudadano obliga solamente a contribuir a los gastos comunes del Estado según las posibilidades de cada uno. Podéis dar leyes a vuestros ciudadanos, pero no podéis aniquilarlos (Robespierre, 1992: 17).

Junto con el ineludible sesgo republicano, Robespierre mantiene una idea de democracia radical. En ésta emerge un bajo pueblo, emergen los asalariados para poder participar también de los asuntos públicos. En esta clase de democracia tienen voz y voto los campesinos, los artesanos, entre otros. De esta única forma estos sujetos pueden asegurarse, aunque sea a través de representantes, la participación en la formación de la ley y la no-dependencia de una voluntad ajena. Esta concepción democrática se articula desde tiempos muy antiguos. Es la democracia que tanto tiempo prosperó en la Antigua Grecia a partir de Ephialtes⁴, en la que participaban los pobres libres, la misma que aborrecía Platón, y la misma sobre la que Aristóteles en la *Política* tenía una posición más mesurada pero igualmente adversa. Este último, por ejemplo, manifestaba cierto recelo cuando advertía un movimiento clásico en la democracia a partir de Ephialtes, a saber, el hecho de que se asignara una paga a los pobres por asistir a las asambleas públicas. En sus argumentos trata de entremezclar este tipo democrático con nociones oligárquicas, menguando el poder que pudieran ejercer esos pobres libres que trabajaban con sus manos y carecían de virtud: “[...] el modo de hacer la mezcla, y la señal de que están bien mezcladas democracia y oligarquía se tiene cuando se puede decir de un mismo régimen que es democracia y oligarquía”⁵.

Es que en la visión de un autor como Aristóteles los trabajadores manuales, a sueldo, eran carentes de virtud y nobleza, cuestiones tan indispensables para sobrellevar la vida

4 Para un análisis concreto de este tema véase: Domènech (2003).

5 Aristóteles (2007: 256-257).

de los asuntos públicos como el ocio del que no disponían. El pago de una contribución a los pobres libres, justamente, les daba cierto margen de ocio para que pudieran participar en las asambleas. Sin embargo, el gran problema de Aristóteles era que se les estaba otorgando tiempo libre a sujetos carentes de virtud, “en efecto, prácticamente en casi todos los pueblos los ricos parecen ocupar el lugar de los hombres de bien”⁶. Por el contrario, en la concepción de Robespierre la república es pensada de la manera más universalista para los parámetros de la época. El recelo y la desconfianza de Aristóteles hacia los pobres libres, los artesanos, los campesinos, los jornaleros, ya no será tal de acuerdo al discursista francés. La intención es que la “cosa-pública” sea democratizada lo más posible, sin distinciones a partir de la contribución impositiva, sólo por el hecho del nacimiento y domicilio en suelo francés. Si la Constitución ha de ser útil, será entonces justa y honesta, opina en su discurso⁷, y la principal labor de ésta será proteger la debilidad contra la opresión, asegurando ciertos medios de existencia básicos para todos los hombres. Ahora, toda Constitución y toda ley deberá representar los intereses de la nación, y así de todos sus ciudadanos, pero ninguna Constitución ni tampoco ninguna ley podrá velar por los intereses de todos los ciudadanos cuando gran parte de ellos se encuentren exentos de su elaboración. Sólo representarán, cuanto mucho, intereses sectoriales. En este conflicto entre los “ricos” y el “pueblo”, Robespierre asocia a los primeros con el abuso y la codicia, y a los segundos con un deseo de lo meramente necesario. Por eso aboga por la participación del “pueblo”, de los asalariados, en la confección de la ley, porque estos representan el interés general de toda una nación.

II

Como es sabido, la postura de Robespierre no gozó de éxito en la Asamblea, puesto que la *Constitución Francesa* finalmente se aprobó en septiembre sin incluir los reclamos del jacobino. No obstante, dos años después nuestro personaje se hallaría en las filas de la Convención Nacional, y con un nuevo discurso opositor argumentaría en contra de ciertos aspectos de lo que posteriormente se conoció como la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, del 24 de junio de 1793. Las palabras que pronunció aquel 24 de abril del mismo año tocaron un tema fundamental para la vida

⁶Aristóteles (2007: 255).

⁷ Robespierre (1992:18).

político-social de la nación: la propiedad. Al igual que en el caso anterior, Robespierre enumera una serie de cuatro principios básicos en torno al tema a considerar, estos son:

Art. 1. La propiedad es el derecho que todo ciudadano tiene a disfrutar y disponer de la porción de todos los bienes que le ha sido garantizada por la ley.

Art. 2. El derecho de propiedad está limitado, como todos los demás, por la obligación de respetar el derecho ajeno.

Art. 3. Este derecho no puede perjudicar ni a la seguridad, ni a la libertad, ni a la existencia, ni a la propiedad de nuestros semejantes.

Art. 4. Toda posesión, todo tráfico que viole este principio es esencialmente ilícito e inmoral. (Robespierre, 1992: 105).

Los problemas esenciales sobre los que este nuevo discurso va a ahondar tienen que ver con la enorme desigualdad de bienes que se mostraba entre los ciudadanos, y con el hecho de que la *Declaración* que pretendía aprobarse no regulaba de forma alguna la propiedad, lo cual llevaba a violar el derecho innato a la libertad.

Robespierre tiene en claro que la igualdad de bienes es una quimera. Sin embargo, su contrario, la gran desproporción existente, es causa en la sociedad de diversos males y crímenes. Sus palabras no desean “proscribir la opulencia”, sino más bien “hacer honorable la pobreza”⁸. En el “Artículo 2” de la *Declaración* se afirma a la propiedad como un derecho natural e imprescriptible. De todas formas, ésta no se basa en ningún principio moral, y allí reside el mayor ataque de Robespierre al respecto. Al no determinar la legitimidad de la propiedad, la *Declaración* pareciera estar hecha para los “ricos” y “acaparadores” que se diferencian tajantemente del “pueblo”, volviendo otra vez al conflicto antes planteado entre ciertos sectores acomodados y las grandes masas.

Al definir la libertad, el primero de los bienes del hombre, el derecho más sagrado que otorga la naturaleza, habéis dicho, con razón, que tenía por límite los derechos de los demás ¿Por qué no habéis aplicado este principio a la propiedad que es una institución social? ¿Como si las leyes eternas de la naturaleza fuesen menos inviolables que las convenciones de los hombres! (Robespierre, 1992: 104).

En la visión republicana de Robespierre, la libertad es el principio moral sobre el que debe basarse la propiedad. Es que, en este modo de concebir la política, la libertad y la propiedad son derechos que funcionan en conjunto, la diferencia consta en que la primera forma parte de un derecho innato y natural y la segunda de un derecho aportado por la convencionalidad. La libertad es el poder perteneciente a todo hombre para hacer uso de todas sus facultades. Ésta se rige por la justicia, es garantizada por la ley y tiene como límite la mismísima libertad de los demás hombres. Ahora, entenderla de esta forma exige un derecho a la existencia, a la conservación de esta misma a partir de la subsistencia material del sujeto que la porta, que sólo puede ser garantizada por la

⁸Robespierre (1992: 103).

propiedad privada personal. Así también la propiedad ha de ser erigida de acuerdo a las necesidades de la existencia material de los hombres, debe ser garantizada y regulada por la ley y la justicia, teniendo en cuenta que la propiedad privada personal de un hombre no puede impedir, por su extensión o calidad, el derecho a la propiedad de uno o todos los demás.

De acuerdo a Robespierre, y contrariando el sentido en que la concebiría luego la *Declaración*, el Estado aparece como garante y ente regulador de la propiedad, entre otras formas a través de la contribución impositiva progresiva de acuerdo a la fortuna de cada ciudadano. Igualmente, cabe aclarar ciertos puntos fundamentales. En primer lugar debe decirse que este sistema no garantiza la igualdad de bienes, nuestro discursista ya aclaró que esto es una quimera. En segundo lugar, tampoco se piensa en eliminar o ir en contra de toda forma de propiedad privada, sino de cierta forma de ésta, la cual priva de subsistencia material a quien no la posee. Hay un tratamiento delicado y concienzudo del tema en los *Manuscritos económico-filosóficos de 1844* de Karl Marx. No es la intención aquí entrar en demasiado detalle. Solamente interesa aclarar que el advenimiento del comunismo como proceso revolucionario no intenta eliminar toda forma de propiedad privada. La intención es terminar con aquella propiedad privada alienante del trabajador, que lo vuelve ajeno al fruto de su trabajo y a su propia realización en tanto trabajador. Es esta una propiedad privada históricamente contextualizada, que ha alcanzado su máxima expresión en el capitalismo. La posesión que permite garantizar su existencia material al trabajador no presenta un problema para Marx⁹.

Entonces, como se dijo antes, de esta forma no se garantiza la igualdad de bienes, pero se aseguran sí aquellos bienes necesarios para que sea posible la existencia material y las libertades básicas de cada ciudadano. Así también asegura que los “ricos”, por sus mayores facilidades económicas, contribuyan impositivamente de una forma superior que una masa trabajadora de ingresos básicos. Indefectiblemente, concebir la sociedad con estas particularidades aporta al sentido de una ciudadanía fraternal: hay ciertas obligaciones y garantías, por ley, de las que cada sujeto debe gozar y, a través de la contribución impositiva regulada, el Estado en tanto organización democrática funcionaría como asistente de los ciudadanos menos favorecidos, proporcionando trabajos o medios de existencia a quienes no puedan trabajar.

9 Marx (2004: 138-155).

De todas maneras, ha de tenerse en cuenta que más allá de las apreciaciones teóricas de Robespierre, aunque pudieran ser acertadas, en la práctica las luchas políticas internas de la Francia post-revolucionaria llevaron a que muchas de las pretensiones del más famoso (o uno de los más famosos) de los jacobinos quedaran fuera de la *Declaración* de 1793. Su destino posterior ya es conocido históricamente.

Conclusión –Robespierre hoy

Para finalizar, es interesante enfatizar en la pregunta sobre qué nos queda, qué se ha visto materializado o qué sobrevive de aquellas revolucionarias proclamaciones de Robespierre de finales del siglo XVIII. En estas páginas se ha puesto una mayor atención a las concepciones de la ciudadanía y el ejercicio de la soberanía, por un lado, y al derecho a la propiedad, de diversas formas, por otro.

Si nos concentramos en estos dos ítems y pensamos cómo funcionan en la actualidad probablemente encontremos una importante diferencia entre ambos. En referencia a la ciudadanía, y tomando en cuenta las réplicas que ya mantenía Robespierre, podemos decir que este elemento funciona con un notable avance cuanto menos en el campo teórico. En nuestro marco de referencia, primordialmente el Occidente cercano en el que se incluye, por ejemplo, Argentina, se hace difícil encontrar constituciones que nieguen a sus ciudadanos el ejercicio de su soberanía, o que restrinjan este mismo de acuerdo a las contribuciones impositivas. El nacer y habitar de forma domiciliada el territorio nacional, e incluso la obtención de la ciudadanía de destino por parte de algunos extranjeros, son motivos suficientes para poder ejercer los derechos políticos. Las constituciones de gran parte de estos países vienen de antaño de una raigambre republicana y, siempre que haya períodos de estabilidad democrática, otorgan voto y participación representativa a todos los ciudadanos. Por supuesto, esto juega su rol en el plano de la teoría. En el ámbito de la práctica más cruda es evidente que existen zonas grises. Algunas situaciones se tornan excluyentes de ciudadanía y soberanía, como puede ser el caso de la existencia de personas indocumentadas o determinadas migraciones que no encuentran asilo en las naciones receptoras. Algunas otras proyectan la exclusión sobre la misma ciudadanía opacando sus derechos a la soberanía, como puede ser el caso del aprovechamiento clientelista por parte de ciertos

aparatos políticos hacia los estratos más vulnerables: minorías étnicas, sectores de bajos recursos, etc.

En otro sector del análisis tenemos a la propiedad, como derecho y como concreción. La propiedad es, tal vez, la gran deuda de gran parte de las sociedades contemporáneas. Ésta no se reconoce en ningún principio moral, no aparece emparentada a la libertad a la manera republicana en la que la veía Robespierre. Obviamente, la propiedad, en su referencia concreta al poseerla o no poseerla, marca el parámetro fundamental en las diferenciaciones de clase. Difícilmente se rescata en el plano legislativo el concepto de propiedad privada personal y, en la práctica, claro está que el Estado no logra ajustar dos cuestiones fundamentales. En primer término regular el derecho a la propiedad de acuerdo a su contraparte, la obligación de respetar el mismo derecho en los demás ciudadanos, por eso entre otras cosas el beneficio en torno de la extensión y la calidad de la tierra aparece tan dispar. Y en segundo término, en la práctica, no se logra concebir la propiedad privada personal como un derecho humano. Independientemente de lo que afirma el “Artículo 17” de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, donde se proclama que toda persona tiene derecho a la propiedad, e incluso existen artículos similares en varias constituciones, esto funciona más como un resguardo de la propiedad concreta de quienes ya asumen su posesión, que como la obligación fraternal del Estado de actuar como garante del derecho a la propiedad para aquellos que figuran como no-poseedores.

Bibliografía utilizada y consultada

Aristóteles (2007), *Política*, 1ra ed. – 1ra. reimp., traducción de María Isabel Santa Cruz y María Inés Crespo, Buenos Aires, Losada, Libros III y IV.

Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791. Disponible en: www.unav.es/constitucional/.../Constitución%20Francesa%20de%201791.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 24 de junio de 1793.

Disponible en: http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque1/la-revolucion-francesa/documentos_historicos/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-24-junio-1793.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Disponible en:

<http://www.unhchr.org>.

Domènech, A. (2003), “Democracia, virtud y propiedad (en “antiguos” y “modernos”)”.

Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/203797138/Virtud-y-Vicio-1>.

Marx, K. (2004), *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*, 1ra ed., traducción de Miguel Vedda, Fernanda Aren y Silvina Rotemberg, Buenos Aires, Colihue, “Tercer Manuscrito”, pp. 133-212.

Robespierre, M. (1992), *La revolución jacobina*, traducción y prólogo de Jaume Fuster, Barcelona, Edicions 62, “Sobre la necesidad de revocar el decreto sobre la moneda de plata” y “Sobre la propiedad”, pp. 15-24 y 103-110.